



INTERNATIONAL
OLYMPIC
COMMITTEE

DIRECTRICES PARA EL PATROCINIO DE OPERADORES DE APUESTAS EN ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Junio 2020





Tabla de contenidos

Introducción	3
Directrices recomendadas para las organizaciones deportivas	4
A. Asegúrese de que se cumplen las siguientes condiciones mínimas	5
B. Tenga en cuenta los siguientes puntos adicionales	5
Anexo: Mejores prácticas entre las federaciones deportivas internacionales	7
Ciclismo – UCI	7
Fútbol – FIFA	8
Hockey – FIH	8
Remo – FISA	9
Tenis – TIU y normativa pertinente	9
Rugby – WR	10
Comité Olímpico Internacional	10
© Comité Olímpico Internacional – Junio 2020	
Unidad del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de las Competiciones (OMUnitPMC@olympic.org) Ética y Cumplimiento	

Introducción

En los últimos 20 años, el sector de las apuestas deportivas ha cambiado significativamente. La proliferación de las apuestas deportivas en línea ha dado lugar a una serie de desarrollos y ha tenido numerosas consecuencias, incluido un enorme aumento en el número de operadores de apuestas deportivas y en los ingresos de las apuestas deportivas, junto con enormes cambios en la gama de apuestas deportivas ofrecidas, en particular con la aparición de nuevos tipos de apuestas (las apuestas de probabilidades fijas representan ahora el 90 por ciento del mercado).

El COI reconoció por primera vez la importancia de las apuestas deportivas en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004, en relación con los riesgos vinculados a estas actividades. Desde entonces, el COI ha estado muy involucrado en la lucha contra la manipulación de la competición. Antes de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2006 en Turín, se establecieron reglas específicas para la protección del evento, incluida la prohibición de que los participantes apuesten o promuevan apuestas deportivas durante los Juegos. Desde entonces, se han aprobado reglas específicas para cada edición de los Juegos Olímpicos y los Juegos Olímpicos de la Juventud. En diciembre de 2015, el COI adoptó el [Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de la Manipulación de las Competiciones](#), como parte del Código de Ética del COI y también mencionado en la Carta Olímpica. El Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de las Competiciones refleja e implementa, desde el punto de vista deportivo, [el Convenio del Consejo de Europa sobre](#)



[la Manipulación de las Competiciones Deportivas](#), el instrumento jurídico internacional que busca abordar el fenómeno a nivel internacional.

Para intensificar sus esfuerzos en este campo, el COI creó en enero de 2014 el [Sistema de Inteligencia de Apuestas de Integridad \(IBIS\)](#), que opera de forma continua durante y fuera del período de los Juegos Olímpicos. Utilizando una plataforma informática segura, protegida y confidencial, IBIS permite la comunicación entre las partes interesadas del Movimiento Olímpico y las distintas entidades implicadas en las apuestas deportivas sobre cualquier irregularidad detectada. Hoy en día, IBIS coopera con numerosas entidades de apuestas deportivas: operadores de apuestas deportivas privados y gubernamentales, las mayores asociaciones de operadores de apuestas deportivas (el Sistema Global de Monitoreo de Loterías (GLMS) y la Asociación Internacional de Integridad de Apuestas (IBIA)), numerosas autoridades reguladoras y varias otras entidades en la industria de las apuestas deportivas.

En general, las apuestas deportivas no son un problema. Un mercado de apuestas deportivas bien regulado y controlado atrae aún más a los aficionados al deporte y canaliza el interés y el entusiasmo por el deporte. Además, existen numerosos operadores de apuestas deportivas que son partidarios financieros tradicionales del deporte en todos los niveles, así como de causas sociales clave. Sin embargo, también es cierto que numerosos riesgos surgen de la fuerte participación de las apuestas deportivas dentro del sector deportivo contemporáneo y las relaciones de patrocinio. Estos riesgos, incluida la posibilidad de manipulación de la competición, deben ser tenidos en cuenta y mitigados por las organizaciones deportivas. Por ejemplo, existen claros riesgos para la reputación y la credibilidad si un incidente de manipulación de la competición pone en tela de juicio la naturaleza general del deporte limpio y leal. Al mismo tiempo, la industria de las apuestas deportivas reconoce que estos incidentes también ponen en peligro la credibilidad de sus mercados y, en consecuencia, es de vital importancia que contribuyan a los esfuerzos emprendidos contra el fenómeno.

En muchos países, las organizaciones deportivas, los clubes y los eventos deportivos reciben apoyo financiero de los operadores de apuestas deportivas. Obviamente, cada país -o "jurisdicción"- tiene sus propias características y debe ser analizado por separado. Sin embargo, es crucial que una organización deportiva comprenda el funcionamiento general del mercado de apuestas deportivas, ya que esto ayudará a la organización deportiva a evaluar las oportunidades de patrocinio.

Cada país define su ley y política con respecto a cómo se regulan los operadores de apuestas deportivas dentro de su jurisdicción. En muchas jurisdicciones, las apuestas deportivas están prohibidas, e incluso cuando las apuestas deportivas están permitidas, las actividades de patrocinio de las entidades de apuestas deportivas pueden estar prohibidas.

El objetivo de las presentes Directrices es ayudar a las organizaciones deportivas, incluidas las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), las Federaciones Deportivas Nacionales (EN), los Comités Olímpicos Nacionales (CON) y los organizadores de eventos deportivos, a realizar un análisis secuencial de las oportunidades comerciales y la colaboración con los operadores de apuestas deportivas y las entidades relacionadas con las apuestas deportivas.

En este documento se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de las competiciones deportivas, junto con las prácticas y políticas



pertinentes a nivel nacional e internacional. Durante el proceso de redacción de estas Directrices se consultó a varias partes interesadas, y al final del documento se incluyen ejemplos eficaces.

Directrices recomendadas para las organizaciones deportivas

Aunque está claro que el patrocinio por parte de los operadores de apuestas deportivas es una gran oportunidad para la financiación de organizaciones deportivas, clubes, equipos, ligas, competiciones, etc., hay que tener en cuenta que el patrocinio puede implicar ciertos riesgos. También hay que tener en cuenta que el panorama mundial de las apuestas deportivas, tanto reguladas como no reguladas, está en constante evolución, lo que conduce a un aumento de las oportunidades comerciales, pero también a nuevos tipos de riesgos.

Teniendo en cuenta este entorno, se sugiere que cuando las organizaciones o entidades deportivas consideren la posibilidad de celebrar un acuerdo comercial con operadores y entidades de apuestas deportivas, deben:

A. Asegúrese de que se cumplen las siguientes condiciones mínimas

Condición 1: El patrocinio por parte de entidades de apuestas deportivas no está prohibido en la jurisdicción de ejecución del acuerdo de patrocinio. Las organizaciones deportivas internacionales, en particular, deben tener en cuenta que es posible que el patrocinio por parte de entidades de apuestas deportivas no esté permitido en todas las jurisdicciones en las que finalmente se ejecutará el acuerdo de patrocinio. Esto debe aclararse específicamente en el acuerdo de patrocinio. En caso de duda, póngase en contacto con el PMC de la Unidad OM (OMUnitPMC@olympic.org).

Condición 2: El operador de apuestas deportivas debe tener una licencia/autorización (emitida por una autoridad reguladora pública) en la jurisdicción donde está legalmente registrado. Esto también debe especificarse en el acuerdo de patrocinio.

Condición 3: El operador de apuestas deportivas está conectado directa o indirectamente a IBIS. Un operador de apuestas deportivas puede conectarse indirectamente a IBIS a través



de su membresía en el Sistema Global de Monitoreo de Lotería (GLMS) ¹ o en la Asociación Internacional de Integridad en las Apuestas (IBIA). ² Esto debe ser confirmado por escrito por el patrocinador si no está especificado en el acuerdo de patrocinio.

Si tiene dudas en relación con alguna de las tres condiciones antes mencionadas, póngase en contacto con el PMC de la Unidad OM (OMUnitPMC@olympic.org). Se pueden encontrar soluciones, en particular a través de la inclusión del operador de apuestas deportivas en la red IBIS.

B. Considere los siguientes puntos adicionales

Si la organización deportiva está negociando un acuerdo de patrocinio a largo plazo, también se recomienda que, además de las condiciones mencionadas anteriormente, también se tengan en cuenta/consideren las siguientes cuestiones a la hora de negociar el acuerdo:

a. Compartir la información de la cuenta en relación con los deportistas que apuestan en su deporte

Los operadores responsables de apuestas deportivas entienden que es de interés tanto para ellos como para las organizaciones deportivas evitar que los atletas, los miembros del séquito de los atletas y los funcionarios deportivos apuesten en su propio deporte. Existen riesgos concretos en relación con esta acción. Apostar en el propio deporte, y en cualquier deporte durante eventos multideportivos como los Juegos Olímpicos, constituye una forma de conflicto de intereses, ya que los atletas, los miembros de su séquito o los funcionarios deportivos podrían aprovechar su conocimiento interno de la competencia. Al mismo tiempo, los atletas que apuestan en su deporte pueden verse tentados a manipular total o parcialmente su competencia para obtener ganancias financieras. De hecho, un atleta que tiene la posibilidad de apostar en su propia competencia podría desilusionarse y eventualmente verse tentado a no dar lo mejor de sí mismo en relación con la competencia. Los atletas también podrían ser instados a no dar lo mejor de sí mismos por los miembros de su entorno, que podrían haber apostado directa o indirectamente en la competencia y, por lo tanto, estar buscando un resultado específico. Aún más preocupante es el hecho de que estas personas podrían constituir un objetivo para los delincuentes que buscan, en particular, un método fácil de lavado de dinero. Es de interés general para el operador de apuestas deportivas ofrecer apuestas sobre competiciones leales con un resultado incierto, de lo contrario su modelo de negocio, al igual que la reputación y la credibilidad de los mercados que ofrecen, también podría verse comprometido, y los operadores de apuestas deportivas correrían el riesgo de perder sus medios básicos de existencia.

El intercambio de información es la base para mitigar estos riesgos.

Con este fin, y con el fin de apoyar al Movimiento Olímpico y a las organizaciones deportivas en la aplicación del Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de la Manipulación de las Competiciones («Código OM PMC»), los operadores de apuestas deportivas deben compartir información en relación con los deportistas que apuestan en su deporte. Se anima a los operadores de apuestas deportivas a incluir la siguiente redacción en sus términos y condiciones generales cada vez que se abra una nueva cuenta: *"Los deportistas no pueden apostar en su deporte. En este caso, los datos personales de los deportistas en cuestión se*

¹[Perteneencia a GLMS](#)

²[Perteneencia a IBIA](#)



transmitirán a las autoridades deportivas competentes. Los deportistas podrán ser sancionados posteriormente por las autoridades antes mencionadas".

b. Educar al personal/accionistas sobre los riesgos de la manipulación de la competencia y los posibles conflictos de intereses.

Las organizaciones deportivas son responsables de garantizar que existan programas de sensibilización para sus atletas, sus miembros de su entorno y los responsables deportivos. La Unidad OM PMC ya ha desarrollado una serie de herramientas para apoyar a las organizaciones deportivas en este sentido. Se puede acceder a estas herramientas [aquí](#).

Paralelamente, los operadores de apuestas deportivas y sus empleados (especialmente en las áreas de gestión de riesgos y recopilación de cuotas) deben ser conscientes de los riesgos potenciales (por ejemplo, conflictos de intereses y uso indebido de información privilegiada por parte de personas o entidades involucradas en el suministro de productos de apuestas deportivas).

Al celebrar un acuerdo de patrocinio, los operadores de apuestas deportivas y las organizaciones deportivas deben considerar la posibilidad de incluir actividades conjuntas de sensibilización sobre el riesgo de manipulación de la competición, incluido el uso indebido de información privilegiada (por ejemplo, actividades conjuntas de sensibilización durante o antes de una competición o durante los campos de entrenamiento, y comunicaciones conjuntas contra los deportistas que apuestan en su propio deporte). Estas actividades podrían añadirse a las actividades educativas pertinentes que los operadores de apuestas deportivas llevan a cabo para sus empleados.

Correo electrónico: OMUnitPMC@olympic.org.

Anexo: Mejores Prácticas entre Federaciones Deportivas Internacionales

Ciclismo – UCI

Reglamento de ciclismo

³Artículo 1.1.090

1. El patrocinio por parte de las empresas de apuestas (incluidas las loterías nacionales) está prohibido si la empresa de apuestas posee acciones o acuerdos contractuales que le otorguen el derecho a participar directa o indirectamente en la gestión o la toma de decisiones del organizador, equipo o titular de la licencia en cuestión, a menos que el operador de apuestas se abstenga de organizar apuestas en relación con los eventos del organizador en cuestión o en relación con los eventos en los que participe el equipo o el titular de la licencia en cuestión.

³[Reglamento de ciclismo de la UCI](#)



2. En todos los demás casos, se autoriza el patrocinio por parte de las empresas de apuestas siempre que el patrocinador cumpla con la lista de apuestas autorizadas elaborada por el Comité de Dirección de la UCI, publicada como Anexo A de la presente Parte del Reglamento de la UCI. Por lo tanto, está prohibido ser patrocinado por una empresa de apuestas que organice apuestas sobre eventos que no aparecen en dicha lista y/o tipos de apuestas que no aparecen en la lista.
3. Además, cualquier organizador, equipo o titular de licencia que desee ser patrocinado por una empresa de apuestas deberá:
 - asegurarse de que el operador de apuestas esté afiliado a una o varias autoridades nacionales de control competentes para la regulación y supervisión de las apuestas deportivas y que posea una autorización para organizar apuestas de conformidad con las definiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de competiciones deportivas. En caso de ausencia de una autoridad nacional de control para la supervisión de las apuestas deportivas en el país o países en los que esté afiliado el operador de apuestas, la UCI podrá autorizar dicho patrocinio siempre que el operador de apuestas esté afiliado contractualmente a una agencia de supervisión aprobada por la UCI y que se comprometa a proporcionar informes relativos a apuestas atípicas o sospechosas a la UCI.
 - Asegurarse de que dicho contrato de patrocinio prohíba explícitamente a la empresa de apuestas i) recopilar información privilegiada y/o cualquier otra información que pueda utilizarse para manipular un evento ciclista y ii) participar en cualquier decisión de carácter deportivo.
4. El organizador, equipo o titular de la licencia que desee ser patrocinado por una empresa de apuestas deberá proporcionar documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones anteriores junto con su solicitud de registro ante la UCI o la federación nacional, si corresponde, y según lo determinado por las disposiciones aplicables. En el caso de que el organizador, equipo o titular de la licencia ya esté registrado en el momento en que desee obtener el patrocinio de un operador de apuestas, la documentación se presentará sin demora para su aprobación a la UCI o a la federación nacional y, en cualquier caso, a más tardar dos meses antes del evento durante el cual el organizador, El equipo o el titular de la licencia desea otorgar visibilidad al operador de apuestas.

(texto modificado el 11.02.20)

Artículo 1.1.091

Las infracciones de los artículos 1.1.089 y 1.1.090 podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- Denegación de salida y/o multa de 1.000 a 25.000 francos suizos para el titular de una licencia (solo art. 1.1.089);
- Denegación o retirada de la inscripción, denegación de salida y/o multa de 1.000 a 200.000 francos suizos para un equipo;
- Denegación o retirada del calendario y/o multa de 5.000 a 500.000 francos suizos para un organizador.



Fútbol – FIFA

Código de Ética ‘Artículo 26: Participación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1. Las personas obligadas por este Código tendrán prohibido participar, ya sea directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/o cualquier actividad futbolística relacionada.
2. Las personas obligadas por este Código no tendrán ningún interés, ya sea directa o indirectamente (a través de terceros o en conjunto con ellos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o realicen apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionados con partidos y competiciones de fútbol. Entre los intereses se encuentra la obtención de cualquier posible ventaja para las propias personas obligadas por el presente Código y/o las partes vinculadas.
3. Siempre que la conducta en cuestión no constituya otra violación de este Código, la violación de este artículo será sancionada con una multa apropiada de al menos 100.000 francos suizos y la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol durante un máximo de tres años. Cualquier cantidad indebidamente percibida se incluirá en el cálculo de la multa.

Hockey – FIH

Artículo 11 del Código de Integridad ⁵ . Relaciones con las organizaciones de apuestas

- 11.1 Un Oficial de la FIH no puede tener una asociación comercial ni celebrar ningún acuerdo comercial (ya sea formal o informal) con ninguna Organización de Apuestas que implique el pago de dinero a o por, o la concesión de cualquier beneficio o ventaja sobre o por, el Oficial de la FIH, ya sea directa o indirectamente, como resultado de dicha asociación o acuerdo.
- 11.2 Como excepción al Artículo 11.1, un Funcionario de la FIH no infringirá este Código de Integridad si es empleado de, o tiene una asociación comercial con, una empresa matriz que tiene una Organización de Apuestas como empresa subsidiaria (o las Apuestas son un interés comercial de cualquier empresa subsidiaria), siempre que pueda demostrar que (i) no tiene participación directa con la subsidiaria, (ii) que no obtiene ningún beneficio directo o indirecto de la filial, y (iii) que el negocio de la empresa matriz no incluye apuestas.
- 11.3 Un Oficial de la FIH infringirá el Artículo 11.1 si cualquier miembro de su familia inmediata (ya sea una pareja/cónyuge, padre, hermano, hijo o dependiente) tiene una participación mayoritaria en una Organización de Apuestas, o una relación sustancial con una Organización de Apuestas, o está empleado en el control operativo diario de una Organización de Apuestas, a menos que esto se revele a: y registrado y aprobado por la Unidad de Integridad de la FIH.

⁴[Código Ético de la FIFA](#)

⁵[Código de Integridad de la FIH](#)



Remo – FISA

Libro de Reglas ⁶Apéndice 9 Estatutos del Artículo 60 Manipulación de la Competencia y las Apuestas

1. Apuestas

1.1 Participación, apoyo o promoción de cualquier forma de apuestas relacionadas con cualquier evento bajo la autoridad de la FISA o la autoridad de las federaciones miembro ("Evento o Competición"), ya sea uno en el que la parte participe directamente o tenga lugar de otro modo en el deporte del participante, incluidas las apuestas con otra persona sobre el resultado, el progreso, el resultado, o cualquier otro aspecto de dicho Evento o Concurso.

Tenis – TIU y normativa pertinente

Programa Anticorrupción de Tenis (TACP) ⁷D.1. Delitos de corrupción

D.1.b. Ninguna Persona Cubierta podrá, directa o indirectamente, facilitar a otra persona que apueste sobre el resultado o cualquier otro aspecto de cualquier Evento o cualquier otra competición de tenis. Para evitar dudas, facilitar que una persona apueste incluirá, entre otros: la visualización de cuotas de apuestas de tenis en vivo en el sitio web de una Persona cubierta; transmisiones repetidas de los resultados contemporáneos de cualquier aspecto de cualquier Evento sin el consentimiento de ningún Órgano Rector ("Courtsiding"); escribir artículos para una publicación o sitio web de apuestas de tenis; realizar apariciones personales o participar en cualquier evento organizado por una empresa de apuestas de tenis o cualquier otra empresa o entidad directamente afiliada a una empresa de apuestas de tenis; promover una empresa de apuestas de tenis al público en general a través de publicaciones en las redes sociales; y aparecer en anuncios comerciales que animan a otros a apostar en el tenis.

D.1.n. Ninguna Persona Cubierta puede ser empleada o contratada de otro modo por una empresa que acepte apuestas en Eventos.

Reglamento de Circuitos de la ITF 2020 ⁸Apéndice F

Para evitar dudas, no se permitirá ningún patrocinio, ya sea como parte de los Derechos Comerciales o como Derechos del Patrocinador del Tour a ninguna entidad con respecto a productos de tabaco o cigarrillos electrónicos, licores fuertes, compañías de apuestas, actividad política u otra categoría que se considere perjudicial para el deporte del tenis, según lo determine razonablemente la ITF en consulta con las Asociaciones Nacionales aplicables. Se permite designar casinos o loterías deportivas nacionales, regionales o estatales como parte de los derechos anteriores (con la aprobación previa de la ITF) siempre que no ofrezcan apuestas de tenis como parte de su actividad comercial.

⁶[Libro de reglas de la FISA](#)

⁷[Programa Anticorrupción de Tenis \(TACP\)](#)

⁸[Reglamento de Circuitos de la ITF 2020](#)



Revisión Independiente de la Integridad en el Tenis – Informe Final⁹, Sección E.1, página 5, párr. 26

El Panel recomienda que los Órganos Rectores Internacionales y los eventos que respaldan no acepten el patrocinio de la industria de las apuestas. Los jugadores no pueden aceptar dicho patrocinio según las reglas, y los Organismos Rectores Internacionales y sus eventos sancionados deben predicar con el ejemplo.

Rugby – WR

Regulación 6: Lucha contra la corrupción y las apuestas ¹⁰

Artículo 6.5 Responsabilidades de los sindicatos

Cada Unión es responsable de garantizar (y debe garantizar) que:

- (i) No permite ninguna Apuesta relacionada con Equipos Representantes Nacionales de Categoría de Edad (que normalmente son personas menores de 18 años) o patrocinio por parte de organizaciones que promuevan Apuestas en relación con dichos equipos de categoría de edad u Oficiales de Partido de Partidos que involucren a dichos equipos, bajo su jurisdicción.

Comité Olímpico Internacional

Juegos Olímpicos "Vallas publicitarias de patrocinio de transmisión" para socios de transmisión Extracto de las "Pautas de activación y marca olímpica para socios de transmisión":

Las vallas publicitarias de patrocinio de difusión para empresas de apuestas deben cumplir con los siguientes principios:

- Permitido únicamente a los miembros cooperantes de IBIS [...],
- Las activaciones deben limitarse a la visualización del nombre/marca de la empresa/producto correspondiente (pero no específicamente a las oportunidades o mercados de apuestas)

⁹[Revisión Independiente de la Integridad en el Tenis – Informe Final](#)

¹⁰ [Regulación 6: Lucha contra la corrupción y las apuestas](#)

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL
CHÂTEAU DE VIDY, 1007 LAUSANA, SUIZA

www.olympic.org